

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN
POR LA QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE NATURALEZA SANITARIA DE LA RED DE
CENTROS DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

ÓRGANO PROPONENTE	D.G. Gestión Económico-Financiera y Farmacia	Fecha	Marzo-2023
TÍTULO DE LA NORMA	Proyecto de Orden del Consejero de Sanidad, por la que se fijan los precios públicos por la prestación de los servicios y actividades de naturaleza sanitaria de la Red de centros de la Comunidad de Madrid		
TIPO DE MEMORIA	<input type="checkbox"/> Extendida <input checked="" type="checkbox"/> Ejecutiva		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
SITUACIÓN QUE SE REGULA	Nueva orden para establecer los precios públicos por la prestación de los servicios y actividades de naturaleza sanitaria de la Red de Centros Sanitarios de la Comunidad de Madrid. Pretende actualizar los precios actuales al contexto económico, en las cuantías que se reflejan en el anexo.		

<p>OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN</p>	<p>Los objetivos perseguidos por la Orden son:</p> <p>Adaptar los precios públicos al aumento de los costes vividos derivados del incremento de la actividad asistencial y de la inclusión de nuevos procedimientos y técnicas diagnósticas desde 2017 hasta la actualidad.</p> <p>Asegurar la adecuada financiación de la Red de Centros Sanitarios de la Comunidad de Madrid</p>
<p>PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS</p>	<p>Alternativa 1: Modificar la actual orden que regula los precios públicos por la prestación de los servicios y actividades de naturaleza sanitaria de la Red de Centros Sanitarios de la Comunidad de Madrid. No se considera adecuada debido al alcance de las modificaciones planteadas.</p> <p>Alternativa 2: Aprobación de una nueva orden. Es la opción deseable si se atiende al alcance de las modificaciones que se plantean.</p> <p>Alternativa 3: No proceder a la modificación. No se contempla por considerar necesaria la adopción de nuevos precios públicos en este ámbito de modo que cumplan el mandato legal de no ser inferiores a los costes incrementados de prestación de los servicios.</p>

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
TIPO DE NORMA	Orden.
ESTRUCTURA DE LA NORMA	El proyecto de orden se estructura en nueve artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.
CONSULTA PÚBLICA / AUDIENCIA	De conformidad con el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se omite el trámite de consulta pública, al tratarse de una norma que regula parcialmente una materia.
INFORMES A RECABAR	<ul style="list-style-type: none"> – En informe de la Dirección General de Tributos respecto de su impacto en los ingresos y en materia de precios [artículo 7.b) Decreto 234/2021, de 10 de noviembre]. – Informe de impacto por razón de género, según lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. – Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, según lo

	<p>establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.</p> <p>– Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.</p>
<p>TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA</p>	<p>El trámite de audiencia e información pública se realizará en el Portal de Transparencia, de conformidad con los artículos 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid y el artículo 60 de la Ley</p>

	<p>10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.</p>
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>	
<p>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</p>	<p>Este proyecto de Orden se dicta al amparo de lo establecido en los artículos 27.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que atribuye a ésta la competencia para el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de sanidad; y del artículo 41.1.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en virtud del cual corresponde a los Consejeros el ejercicio de la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones.</p> <p>Así mismo, se adecua al orden competencial de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre. La Consejería de Sanidad es competente para establecer los precios públicos de los servicios y actividades de naturaleza sanitaria para la Red de Centros Sanitarios de la Comunidad de Madrid según el artículo 9 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad</p>

	<p>de Madrid.</p> <p>Según el artículo 74 h) de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Administración del SERMAS Proponer a la Consejería de Sanidad los precios y tarifas por la prestación y concertación de servicios, así como su modificación y revisión. Correspondiendo a la Dirección General de Gestión Económico-Financiera y Farmacia del SERMAS la elaboración del proyecto y su correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo.</p>	
<p>IMPACTO ECONÓMICO</p>	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>	<p>La norma no tendrá un efecto significativo sobre la economía en general.</p>
<p>IMPACTO SOBRE LA COMPETENCIA Y CARGAS ADMINISTRATIVAS</p>	<p>En relación con la competencia</p>	<p>x La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos</p>

		sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
IMPACTO PRESUPUESTARIO	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.</p> <p><input type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.</p>	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input checked="" type="checkbox"/> Implica un ingreso. Cuantificación estimada: El incremento estimado en los ingresos es del 12,68 %
IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo

		<input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Esta Orden no genera impacto apreciable en materia de medioambiente, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con diversidad funcional.	
OTRAS CONSIDERACIONES		

ÍNDICE

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO	1
I. IDENTIFICACIÓN DE LOS FINES, OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA	11
I.1 Fines.....	11
I.2. Objetivos perseguidos	11
I.3. Contenido.	12
I.4. Oportunidad y legalidad de la norma	13
I.5. Alternativas valoradas.....	17
I.6.- Normas derogadas	17
II. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.	18
III. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.....	19
IV. IMPACTO PRESUPUESTARIO Y LOS SOCIALES EXIGIDOS POR NORMA CON RANGO DE LEY	20
IV.1 Impacto Presupuestario.....	20
IV.2 Impacto por razón género.....	23
IV.3 Impacto por orientación sexual.....	24
IV.4. Otros impactos relevantes.....	24
IV.5. Análisis de cargas administrativas	25
V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS	25
V.1.- Consulta pública.....	25
V.2.- Informes recibidos	26
V.3.- Informes pendientes	27

V.4.- Trámite de audiencia e información.	28
V.5.- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.	28
VI. JUSTIFICACIÓN, SI LA PROPUESTA NO ESTUVIERA INCLUIDA EN EL PLAN ANUAL NORMATIVO.	28
VII. ANÁLISIS ECONÓMICO QUE EVALÚE LAS CONSECUENCIAS DE SU APLICACIÓN, AUNQUE SU IMPACTO SOBRE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA NO SEA RELEVANTE.....	29
VII.1.- Aspectos generales.....	29
VII.2.- Asistencia sanitaria especializada.....	30
VII.3.- Asistencia sanitaria en atención primaria.....	37
VII.4.- Transporte sanitario y de emergencias del SUMMA.....	38
VII.5.- Actividades y servicios de hemoterapia y transfusión.....	39
VII.6.- Servicios y productos de bancos de tejidos.....	40
VII.7.- Servicios de unidades de referencia de enfermedades infecciosas y estudios genéticos.....	40
VII.8.- Conclusión.....	40

Esta memoria de análisis de impacto normativa (en adelante MAIN) se realiza con objeto de proporcionar una visión integral que facilite el análisis y la comprensión de la propuesta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Los contenidos de la memoria, se irán actualizando y completando a medida que avance el proceso de tramitación de la propuesta, incorporándose las novedades significativas que se produzcan.

I. IDENTIFICACIÓN DE LOS FINES, OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

I.1 Fines.

La presente orden tiene como finalidad cumplir el mandato legal de que los precios públicos sanitarios cubran los costes reales de los servicios es imperativo para garantizar la financiación de los servicios que se prestan.

I.2. Objetivos perseguidos.

Objetivos de la Orden son:

- Fijar los precios públicos aplicables por la prestación de los servicios y actividades de naturaleza sanitaria de la Red de Centros de la Comunidad de Madrid, actualizando las cuantías de los precios recogidos en la Orden 727/2017 de 7 de agosto, de modo que cubran como mínimos los costes de prestación de los servicios, y que serán de aplicación en los supuestos que exista un tercero obligado al pago por la asistencia sanitaria recibida.

- Adaptar los precios públicos al aumento de los costes vividos derivados del incremento de la actividad asistencial y de la inclusión de nuevos

procedimientos y técnicas diagnósticas desde 2017 hasta la actualidad.

- Asegurar la adecuada financiación de la Red de Centros de la Comunidad de Madrid.

I.3. Contenido.

La norma consta de una parte expositiva con nueve artículos, y una parte final con una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Asimismo, incluye cinco Anexos: atención especializada (Anexos I.1 y I.2), atención primaria y actividad no asistencial, transporte sanitario y asistencia sanitaria móvil en urgencias y emergencias (Anexo II), hemoterapia y transfusión (Anexo III) y relación de centros y organizaciones adscritos y vinculados al Servicio Madrileño de Salud (Anexo IV).

- El artículo 1 recoge el objeto de la orden.
- El artículo 2 establece el ámbito de aplicación a los centros contemplados en el Anexo IV-Relación de Centros y los supuestos aplicables.
- El artículo 3 regula las condiciones económicas en los conciertos, convenios con otros organismos o entidades y contratos de gestión de servicio público.
- El artículo 4 establece la cuantía del incremento del precio del procedimiento en el supuesto de realización de un procedimiento bilateral de cirugía mayor ambulatoria.
- El artículo 5 establece los supuestos especiales de realización de procedimientos en espacios físicos distintos, por causa de organización interna del centro.

- El artículo 6 establece las características de facturación en el supuesto de realización de exploraciones radiológicas a un mismo paciente, en la misma fecha y con la misma técnica.
- El artículo 7 determina la periodicidad y condiciones de la revisión de los precios.
- El artículo 8 regula la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) a los precios públicos.
- El artículo 9 contempla las condiciones de facturación en caso de traslados intercentros de pacientes.

La orden contiene una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. La primera autoriza el dictado de instrucciones para la aplicación de la orden y la segunda contiene la previsión de entrada en vigor.

I.4. Oportunidad y legalidad de la norma.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad contempla en su artículo 83 que los ingresos procedentes de la asistencia sanitaria en los supuestos de seguros obligatorios especiales y siempre que aparezca un tercero obligado al pago se considerarán ingresos propios del Servicio de Salud correspondiente. A este respecto, cada Administración Pública tendrá el derecho a reclamar del tercero responsable el coste de los servicios prestados.

El Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, recoge las condiciones para el establecimiento del catálogo de servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos y la cuantía de los mismos, estableciendo en su artículo 28, que dichos precios públicos se determinarán de tal forma que su importe cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la realización de actividades o la prestación de los servicios o que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos, a través de

una Orden del Consejero competente en razón de la materia.

Mediante Acuerdo de 23 de julio de 1998, el Consejo de Gobierno estableció el Catálogo actualizado de Servicios y Actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos en el ámbito de la Comunidad de Madrid, cuyos anexos han sufrido diversas modificaciones para adaptarse a los cambios tanto de la práctica clínica como normativos, reflejándose los mismo en el Acuerdo de 12 de junio de 2014, del Consejo de Gobierno, por el que se actualiza el Catálogo que es el que se aplica actualmente.

Dicho catálogo se enmarca en el contexto de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud y en el del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

Los precios públicos aplicables por la prestación de los servicios y actividades previstas en el anterior catálogo, quedaron fijados mediante la Orden 731/2013, de 6 de septiembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se fijan los precios públicos por la prestación de los servicios y actividades de naturaleza sanitaria de la Red de Centros de la Comunidad de Madrid. Esta Orden fue modificada por la Orden 727/2017, de 7 de agosto, del Consejero de Sanidad, por la que se fijan los precios públicos por la prestación de los servicios y actividades de naturaleza sanitaria de la red de centros de la comunidad de Madrid, que se adoptó con la finalidad principal de adaptar este instrumento al nuevo catálogo y a la entrada en vigor, el 1 de enero de 2016 de la clasificación CIE-10-ES.

Pues bien, durante el período transcurrido desde la publicación de la Orden 727/2017, se han producido una serie de circunstancias, que ponen de manifiesto la necesidad de una actualización de esos precios públicos. En ese sentido, el

artículo 28 del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, establece expresamente que los precios públicos “se determinarán de tal forma que su importe cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la realización de actividades o la prestación de los servicios”. El aumento de los costes de las prestaciones referidas en la Orden de 2017 ha sido muy significativo, sobre todo en los últimos tiempos de acelerado y acusado incremento de los precios en general. A título ilustrativo, desde septiembre de 2017 (mes en que entró en vigor la Orden 727/2017) a febrero de 2023, el Índice de Precios de Consumo (sistema IPC base 2021), aumentó un 15,6%.

Con relación a la práctica clínica, los avances de la medicina han sido una constante en toda nuestra era y han contribuido de forma muy notoria a mejorar nuestro nivel de vida y el modo en que tratamos nuestra salud. En los últimos años algunos de estos están cambiando por completo el panorama del sector de la salud. Por ejemplo, la cirugía robótica, cuyo máximo adelanto es el robot quirúrgico Da Vinci que supone un paso más hacia el quirófano inteligente. O el desarrollo de las terapias génicas que modifican la causa genética de la enfermedad en el paciente, o la biopsia líquida que permite identificar células tumorales en el torrente sanguíneo.

En el ámbito de la rehabilitación, las neuroprótesis o los exoesqueletos están permitiendo recuperar funciones básicas de las personas que se habían perdido. En los próximos años el auge de la nanomedicina permitirá dosificar el tratamiento a los pacientes diabéticos con bombas de insulina de tamaño muy reducido que envían la cantidad exacta de insulina al paciente en el momento en que lo necesita. El avance de la medicina de precisión o la aceleración del desarrollo farmacéutico con tratamientos a medida contruidos para el perfil biológico de cada paciente está impactando tanto en la forma de llevar a cabo los procesos como en los costes.

En cuanto a los cambios normativos, la entrada en vigor, el 1 de enero de 2016, de la clasificación CIE-10-ES, para la codificación clínica y registro de morbilidad en todo el Sistema Nacional de Salud, sustituyendo a CIE-9-MC, por acuerdo del Consejo Interterritorial del 21 de marzo de 2013 tuvo una incidencia muy importante en las tarifas correspondientes a la Hospitalización y la Cirugía Mayor Ambulatoria que tuvieron que adaptarse de forma inmediata a la nueva codificación de las prestaciones sin que mediase el tiempo suficiente para constatar su adecuación.

Los precios públicos aplicables por la prestación de los servicios y actividades previstas en el Catálogo fijados mediante la Orden 731/2013, de 6 de septiembre de la Consejería de Sanidad, fueron sustituidos por la Orden 727/2017, de 7 de agosto, del Consejero de Sanidad, por la que se fijan los precios públicos por la prestación de los servicios y actividades de naturaleza sanitaria de la red de centros de la Comunidad de Madrid.

Atendiendo al contexto económico actual, se hace necesario promulgar una nueva disposición que actualice los precios públicos aplicables a la prestación de los servicios y actividades de naturaleza sanitaria contemplados en la Orden 727/2017 de 7 de agosto, del Consejero de Sanidad, por la que se fijan los precios públicos por la prestación de los servicios y actividades de naturaleza sanitaria de la red de centros de la Comunidad de Madrid, aplicable en toda la red de centros de la Comunidad de Madrid.

En resumen, las razones que justifican la presente propuesta de Orden de precios públicos de carácter sanitario son las siguientes:

1. La necesidad de actualización de la lista de procedimientos con la incorporación de los avances en la práctica clínica especialmente en lo concerniente a la actividad ambulatoria. Procedimientos que se llevaban a cabo en

régimen de ingreso y en consecuencia su facturación estaba ligada a GRDs y que actualmente ya se pueden realizar de forma ambulatoria con todas las ventajas personales y sociolaborales que esto conlleva.

2. La necesidad de modificación de las tarifas de determinados procedimientos tras un periodo razonable de experiencia en la codificación con la CIE 10 que equilibre las desviaciones en las que se haya incurrido por la falta de recorrido en la nueva codificación tras su puesta en funcionamiento. En el ejercicio 2016 los Hospitales dependientes del Servicio Madrileño de Salud, tuvieron que adaptar sus sistemas de información, tanto de actividad como de facturación, a la nueva codificación del CIE10 en aplicación del Real Decreto 69/2015, de 6 de febrero, del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad por el que se regula el Registro de Actividad de Atención Sanitaria Especializada para adecuar el CMBD de las Comunidades Autónomas al Sistema de Información Sanitaria del Sistema Nacional de Salud, al igual que el resto de Hospitales. Esto tuvo como consecuencia una inmediata adecuación de las tarifas, mediante la ORDEN 727/2017, de 7 de agosto del Consejero de Sanidad, a la nueva definición de las prestaciones con equivalencias de la CIE 9 a la CIE 10 poco ortodoxas como ha quedado en evidencia con el transcurso del tiempo y la adquisición de una mayor experiencia en la nueva codificación.

3. La necesidad de actualizar los procesos de hospitalización a la nueva versión del agrupador APR-GRD versión 38.0, cuya aplicación se hace efectiva en el año 2022.

4. La necesidad de actualización general de las tarifas en base a los costes actuales de los procedimientos y otras medidas adoptadas como consecuencia de la publicación de normas o buenas prácticas que han repercutido en los costes efectivos de los servicios y actividades sanitarias

I.5. Alternativas valoradas.

Se han considerado las siguientes alternativas:

- Modificar la actual orden que regula los precios públicos por la prestación de los servicios y actividades de naturaleza sanitaria de la Red de centros de la Comunidad de Madrid. No se considera adecuada debido al alcance de las modificaciones planteadas.
- Aprobación de una nueva orden. Ha sido el cauce habitual empleado para la modificación de los precios públicos de la Comunidad de Madrid, tal y como atestigua la tramitación de las anteriores Órdenes. La extensión y calado de las modificaciones propuestas hacen necesaria la aprobación de una nueva orden.
- No proceder a la modificación. No se contempla por considerar necesaria la adopción de nuevos precios públicos en este ámbito por las razones ya expuestas.

Por lo tanto, no se contempla otra alternativa para alcanzar el objetivo expuesto que no sean mediante la aprobación y promulgación de esta propuesta normativa.

I.6.- Normas derogadas.

Se deroga la Orden 727/2017, de 7 de agosto, del Consejero de Sanidad, por la que se fijan los precios públicos por la prestación de los servicios y actividades de naturaleza sanitaria de la red de centros de la Comunidad de Madrid.

II. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

La presente orden se adecúa a los principios de buena regulación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

Se trata de una norma que responde a los principios de necesidad y eficacia, dado que viene motivada por el interés general de asegurar la adecuada financiación de la Red de Centros de la Comunidad de Madrid.

Esta orden cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir por el mismo.

Garantiza el principio de seguridad jurídica, ya que respeta el resto del ordenamiento jurídico, la legislación básica estatal en materia de sanidad. Además, genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre.

Se cumple el principio de transparencia conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, mediante la realización del trámite de audiencia e información públicas, así como mediante la publicación de la orden en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid.

En aplicación del principio de eficiencia, esta orden no establece cargas administrativas; teniendo como objetivo racionalizar la asignación de los recursos públicos.

La presente orden no genera impacto sobre los efectos del mercado, ni

sobre la competencia, ni de género, ni de orientación sexual, ni sobre menores, adolescencia o familia.

III. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

El artículo 26.1.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, asigna a estas competencias exclusivas en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y, de acuerdo con su artículo 27.4, le corresponde, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, la competencia de desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución de las siguientes materias: Sanidad e higiene

De acuerdo con el artículo 41 d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde a los consejeros ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones.

En el ámbito de competencias, de acuerdo con el artículo 50.3 de la citada Ley 1/1983, de 13 de diciembre, adoptarán la forma de «Orden» las disposiciones y resoluciones de los consejeros en el ejercicio de sus competencias, que irán firmadas por su titular.

Concretamente el artículo 4. g) del Decreto 2/2022, de 26 de enero, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud, establece la competencia en materia de “gestión económica, contable y presupuestaria del Servicio Madrileño de Salud y la coordinación, evaluación y control de las funciones de gestión en esta materia que se ejercen por parte de los diferentes centros que lo integran”.

Competencia que en este caso ejerce directamente el titular de la Consejería de Sanidad en virtud de la previsión de la Disposición final primera del

Decreto 2/2022, de 26 de enero.

IV. IMPACTO PRESUPUESTARIO Y LOS SOCIALES EXIGIDOS POR NORMA CON RANGO DE LEY.

IV.1 Impacto Presupuestario.

Desde el punto de vista de los ingresos, la facturación total del Servicio Madrileño de Salud en el año 2022, obtenida del balance de situación en la cuenta de ingresos 7410010000 *Precios públicos prestación de servicios o realización actividades* ha ascendido a 40.901.237,54€. Para poder aplicar la nueva orden de precios públicos 2023, se ha pedido a Nexus la extracción de un informe con el detalle de la facturación a terceros del cierre del año 2022, en donde aparece por epígrafe de la Orden de precios públicos de 2017 el importe total facturado y la actividad facturada.

A dicha actividad se ha aplicado la nueva propuesta de precios públicos y el resultado obtenido es de **un incremento en los ingresos del 12,68%**, según se detalla en el cuadro siguiente:

Epígrafes	Descripción	Nº DE ACTIVIDADES	IMPORTE FACTURADO PP 2017	IMPORTE FACTURADO PROPUESTA NUEVOS PP	% INCREMENTO
E03.1.1.1	Hospitalización	2.791	21.585.783	24.335.640	12,74%
E03.1.1.2	Asistencia ambulatoria	50.906	8.042.931	8.800.603	9,42%
E03.1.3.	Asistencia sanitaria en Atención Primaria	6.576	262.455	282.524	7,65%
E03.1.5	Transporte sanitario y atención sanitaria móvil en urgencias y emergencias		525.790	883.327	68,00%
E03.1.6	Actividades y servicios de hemoterapia y transfusión	91.112	10.428.882	11.722.063	12,40%
E03.1.7	Servicios y productos de los Bancos de Tejidos	409	28.269	36.107	27,73%
E03.1.8	Servicios de unidades de referencia de enfermedades infecciosas y estudios genéticos	136	27.128	27.946	3,02%
	TOTAL FACTURACION ORDEN PRECIOS PUBLICOS	151.930	40.901.238	46.088.211	12,68%

En dicho informe hay que tener en cuenta que el dato de la actividad del SUMMA 112 que es el correspondiente al epígrafe “E03.1.5 *Transporte sanitario y atención sanitaria móvil en urgencias y emergencias*” está estimado debido a que el SUMMA está facturando fuera del aplicativo de Nexus.

No obstante, el impacto en los ingresos puede ser mayor debido al aumento de nuevas prestaciones en 2024, que van a facilitar identificar más fácilmente la prestación a facturar.

Desde el punto de vista de los gastos, para la realización de la estimación del impacto de la propuesta de la nueva Orden de Precios Públicos 2023 para la facturación de la actividad y farmacia de libre elección de los hospitales de Gestión Indirecta, que afecta a los hospitales conveniados y concesionados (balance intercentros), se ha tenido en cuenta el importe total validado de la actividad y farmacia (ANEQ, PROSEREME Y HDO) de diferentes ejercicios.

Se ha elegido para realizar la estimación, el año del que disponíamos el importe validado final de dicha actividad. En los hospitales concesionados, aunque se dispone de los datos del año 2020, hemos elegido para realizar la estimación el año 2019, por la posibilidad de obtener datos más representativos a la hora de realizar la extrapolación debido a la pérdida de actividad motivada por la pandemia COVID-19 durante ese año.

Una vez aplicadas las tarifas de la propuesta de la nueva Orden de Precios Públicos, los resultados de impacto obtenidos son¹:

	EJERCICIO	IMPORTE VALIDADO CON LA ORDEN DE PRECIOS PÚBLICOS 2017	IMPORTE ESTIMADO APLICANDO NUEVOS PRECIOS PÚBLICOS	DIFERENCIA	ESTIMACIÓN % DE INCREMENTO
HUFJD	2021 LIBRE ELECCIÓN	115.739.487,28 € Farmacia incluida al 100%	125.079.663,91 €	9.340.176,62 €	8,07%
HCD	2019 LIBRE ELECCIÓN	23.139.655,15 €	25.453.620,67 €	2.313.965,52 €	10%
HUGV	2019 HGV A SMS	37.180.629,96 €	40.876.384,58 €	3.695.754,62 €	9,94%
HUGV	2019 SMS A HGV	16.005.069,03 €	17.586.369,85 €	1.581.300,82 €	9,88%
HURJC	2019 HURJC A SMS	78.586.235,53 €	86.444.859,09 €	7.858.623,55 €	10,00%
HURJC	2019 SMS A HURJC	25.565.213,09 €	28.091.056,15 €	2.525.843,05 €	9,88%
HUIE	2019 HUIE A SMS	28.749.780,67 €	31.607.508,87 €	2.857.728,20 €	9,94%
HUIE	2019 SMS A HUIE	9.614.070,75 €	10.563.940,94 €	949.870,19 €	9,88%
HUT	2019 HUT A SMS	30.044.665,76 €	33.031.105,54 €	2.986.439,78 €	9,94%
HUT	2019 SMS A HUT	12.786.825,72 €	14.050.164,10 €	1.263.338,38 €	9,88%

La diferencia del importe total tras la aplicación de las nuevas tarifas propuestas y teniendo en cuenta el balance intercentros de los hospitales concesionados es:

¹ ANEO: Antineoplásicos orales, PROSEREME: Programa selectivo de revisión de medicamentos, HDO: Hospital de día oncohematológico, HUFJD: Hospital Universitario Fundación Jiménez Díaz, HCD: Hospital Central de la Defensa Gómez Ulla Centro de Vida y Esperanza, HUGV: Hospital Universitario General de Villalba, HURJC: Hospital Universitario Rey Juan Carlos, HUIE: Hospital Universitario Infanta Elena, HUT: Hospital Universitario de Torrejón.

	DIFERENCIA IMPORTE CON NUEVAS TARIFAS-BALANCE INTERCENTROS
HUFJD 2021	9.340.176,62 €
HCD 2019	2.313.965,52 €
HURJC 2019	5.332.780,50 €
HUGV 2019	2.114.453,80 €
HUIE 2019	1.907.858,01 €
HUT 2019	1.723.101,40 €
TOTAL	22.732.335,84 €

El total estimado con las tarifas de la propuesta de la nueva Orden de Precios Públicos sería de 22.732.335,84 €.

En conclusión, si la previsión de ingresos es de 46,1 M€ y la previsión de gastos es de 22,7 M€, esta Orden supondrá un impacto neto en los ingresos de 23,4 M€.

IV.2 Impacto por razón género.

No se prevén en la orden impactos por razón de género, a los efectos de lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. En el proyecto de orden, el sexo no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma y no conlleva ninguna medida que implique diferencias de derechos u obligaciones entre hombres y mujeres.

En consecuencia, del contenido del proyecto puede inferirse que las medidas en él contenidas y la regulación que en él se establece no tienen impacto alguno por razón de género.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1.c) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, la Dirección General de Igualdad es la competente para emitir el informe de impacto por razón de género. Mediante informe emitido en 2 de marzo la Dirección General de Igualdad informó que se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por

tanto, no se prevé que incida en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres.

IV.3 Impacto por orientación sexual.

No se prevén en la orden impactos en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, ni tampoco impacto sobre orientación sexual e identidad de género respecto a las personas LGTBI de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección integral contra la LGTBIfobia y la en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.2.c) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, la Dirección General de Igualdad es el órgano competente para emitir informe sobre estos impactos.

Mediante informe emitido el 2 de marzo de 2023 la Dirección General de Igualdad informó que el proyecto de orden tiene impacto nulo en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género

IV.4. Otros impactos relevantes.

Se considera que no tiene impacto en relación con la infancia, menores, adolescencia y familia, de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley estatal 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Tampoco tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad ni tampoco se aprecia impacto en la ciudadanía y para la Administración en el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital, de acuerdo



con el artículo 2.1 g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Mediante informe emitido el 2 de marzo de 2023 la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad informó que el proyecto de orden tiene impacto nulo en materia de infancia, familia y adolescencia.

IV.5. Análisis de cargas administrativas.

En aplicación del principio de eficiencia, la presente orden no supone el establecimiento de cargas administrativas innecesarias.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

Para su tramitación, se seguirán las normas establecidas el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

V.1.- Consulta pública.

Se considera este trámite no necesario, en base al artículo 5.4 de Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Señala que se puede prescindir del trámite de consulta pública, según apartado e) del citado artículo, puesto que se trata una norma que no regula la totalidad de la materia.

La materia en la que se incardina el contenido de esta orden es la del contrato de seguro, en los términos establecido en el artículo 83 de la Ley General de Sanidad.

El contrato de seguro es un negocio jurídico complejo en el que existen una pluralidad de sujetos (Asegurador, asegurado, tomador y beneficiario), con obligaciones particulares de cada uno de ellos y que responden a causas concretas y en la que normalmente hay una contraprestación o precio.

Pues bien, esta orden únicamente regula el precio, por lo tanto, dista mucho de regular la totalidad del negocio jurídico del seguro. Por este motivo se considera incluida en la excepción a la consulta pública previa establecida en el artículo 5.4 e) del Decreto 55/2021, de 24 de marzo.

V.2.- Informes recibidos.

- Informe de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública.

En este informe la Viceconsejería comunica que, consultados los órganos directivos adscritos, no tienen ninguna observación que formular, excepto por la Dirección General del Proceso Integrado de Salud que indica lo siguiente:

“Se observan variaciones de precios con una disminución importante en comparación a los PP del 2017, en la Atención Primaria esa disminución se justifica por un incremento importante en la actividad de consulta telefónica y por la disminución en las sustituciones de personal.

Además, hay que destacar que en la Orden de Precios de 2017 no se actualizaron los precios del transporte sanitario aplicándose la Orden de precios públicos de 2013, por ello se detecta un incremento justificado del 68%.

Consideramos que en el caso de los Equipos de Soporte de Atención Domiciliaria que en 2017 estaban a 221 €, es aconsejable que su tarifa se mantenga para que sea acorde a de la U.A.D. epígrafe E.03.1.5.3.3, 298 €, a pesar que la actividad no es asimilable.

En el anexo I.2 “Atención ambulatoria” se ve favorable el desglose de las Exploraciones de Medicina Nuclear (Epígrafe E 03.1.1.2.5.25) que corresponden a la clasificación del Catálogo de prestaciones del SERMAS, aprobado con la Sociedad Española de Medicina Nuclear, como se menciona en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo”.

Observaciones que se aceptan modificándose los anexos correspondientes.

- Informe de la Dirección General de Tributos, de fecha 8 de marzo de 2023.

En este informe la Dirección General de Tributos realiza una serie de observaciones de carácter formal al proyecto de orden y la MAIN, que se aceptan en su totalidad. También realiza las siguientes observaciones a los Anexos:

“6ª.1ª.- Se observa que en los anexos al proyecto de orden, remitidos como definitivos en fecha 6 de marzo, no se ha incluido el Anexo III (Actividades y Servicios de Hemoterapia y Transfusión), entendiéndose que es un error que debe ser subsanado de cara a su incorporación al proyecto normativo en el que los anexos deben integrarse debidamente ordenados tras la parte articulada de aquella”

Asimismo, la equivalencia con los epígrafes del vigente catálogo de servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 12 de junio de 2014 debe ser total, a los efectos de que la actual iniciativa de la Consejería de Sanidad pueda plasmarse mediante una orden de la misma y no sea preciso acudir a las previsiones que, en cuanto al establecimiento del señalado catálogo, prevé el artículo 27 del TRLTTP y que anteriormente se han traído a colación.

6ª.2ª.- Sin perjuicio de lo que se acaba de decir se observan en particular varias diferencias de denominación o nomenclatura entre los del catálogo vigente y los contenidos en la propuesta remitida y, en algunos casos, falta de denominación según catálogo vigente:

6ª.2ª.1.- La denominación del epígrafe E 03.1.1.2.3.2 debe ser la del catálogo vigente: “IQA en consultas externas”. Ello sin perjuicio de la explicación, que más adelante, pudiera añadirse en relación a su contenido, como hace Sanidad en otros casos.

6ª.2ª.2.- En el epígrafe E 03.1.1.2.5.25, que es un genérico, parece que el “0” que se refleja debe ser un error, pues se observa que los diferentes servicios en que se desglosa sí llevan importes.

6ª.2ª.3.- Los epígrafes E 03.1.1.2.5.18.2 y E 03.1.1.2.5.18.3 parece que, salvo mejor opinión, deberían ser: E 03.1.1.2.5.28.2 y E 03.1.1.2.5.28.3. Además, se observa que este último no incluye importe.

6ª.2ª.4.- En el epígrafe E 03.1.1.3, en el catálogo vigente la denominación es: “Hospitalización a domicilio” y en el proyecto se ha reflejado: “Estancia Hospitalización a domicilio”. La nomenclatura de los epígrafes de la propuesta debe respetar la del catálogo vigente.



6ª.2ª.5.- *En el epígrafe E 03.1.2.4 debe respetarse la denominación del catálogo vigente: “Radiología vascular e intervencionista ambulatoria”, sin perjuicio de que, en otro lugar, se explique el contenido propio de ese servicio o actividad.*

6ª.2ª.6.- *El epígrafe “E 03.1.2.8” figura en blanco. Debería recogerse la nomenclatura del catálogo vigente: “Dispensación hospitalaria de medicamentos a pacientes externos”.*

6ª.2ª.7.- *En el Anexo II, el epígrafe E 03.1.3.4 se ha denominado en el proyecto: “Tratamiento de fisioterapia (sesión)”, cuando en el catálogo vigente la denominación es: “Tratamiento de fisioterapia”. Por ello, y sin perjuicio de que luego se explique que el precio se establece por “sesión”, debe respetarse la nomenclatura del epígrafe del catálogo vigente.*

6ª.2ª.8.- *En el mismo Anexo II, el epígrafe E 03.1.3.6 se ha denominado en el proyecto: “Urgencia médica en los SUAP”, cuando en el catálogo vigente la denominación es: “Urgencia en los SUAP”. Debe respetarse la nomenclatura del catálogo vigente.*

6ª.2ª.9.- *En el Anexo III, el epígrafe E 03.1.6.3 se ha denominado en el proyecto: “Análisis inmunohematología”, cuando en el catálogo vigente la denominación es: “Analítica de inmunohematología”. Debe respetarse la nomenclatura del catálogo vigente.*

6ª.2ª.10.- *Con carácter general, en todos los casos en que el cajetín de importe aparece en blanco y se utilizan fórmulas diciendo que “se facturará por las tarifas determinadas por el Servicio Madrileño de Salud” o fórmulas similares, deben justificarse en la memoria económico-financiera estas singularidades y especificar, por coherencia con las conclusiones de esa misma memoria, que, en tal caso, esas tarifas representarán los costes totales de prestación de los servicios.*

6ª.2ª.11.- *Se recomienda a la Consejería de Sanidad que, a efectos de claridad normativa, se recojan, en su caso, exclusivamente en negrita los epígrafes cabecera del catálogo vigente aprobado por Consejo de Gobierno en 2014 y no los desarrollos o desgloses de los mismos (que, tal vez, podrían figurar en cursiva). En definitiva, a la vista de las anteriores observaciones y del casuismo que genera la existencia de miles de servicios o actividades, la Consejería de Sanidad debe revisar todos los anexos de la orden proyectada para que, en todos los casos, se respete la denominación o nomenclatura que, para cada uno de los servicios, contempla el catálogo vigente aprobado por Consejo de Gobierno en 2014”.*

Estas observaciones son aceptadas en su totalidad y se modifican los anexos correspondientes.

V.3.- Informes pendientes.

No quedan informes pendientes.

V.4.- Trámite de audiencia e información.

El trámite de audiencia e información pública es necesario, tal y como se establece de conformidad con los artículos 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid y el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

V.5.- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.

Posteriormente, se solicitará el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, sobre la adecuación de la tramitación y el contenido del proyecto a la legalidad vigente, conforme al artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

VI. JUSTIFICACIÓN, SI LA PROPUESTA NO ESTUVIERA INCLUIDA EN EL PLAN ANUAL NORMATIVO.

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, durante el primer año de cada legislatura, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el Plan Normativo aprobado por el Consejo de Gobierno para dicho periodo. El plan contendrá las iniciativas legislativas o reglamentarias que las consejerías prevean elevar durante la legislatura a la aprobación del Consejo de Gobierno.

La presente propuesta normativa tiene rango de orden y no supone una iniciativa reglamentaria cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno. Por lo tanto, no requiere figurar en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid.

VII. ANÁLISIS ECONÓMICO QUE EVALÚE LAS CONSECUENCIAS DE SU APLICACIÓN, AUNQUE SU IMPACTO SOBRE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA NO SEA RELEVANTE.

VII.1.- Aspectos generales.

Todas las tarifas que se proponen para la nueva Orden de Precios Públicos se han obtenido de los datos que apartan los centros gestores a través de la información disponible en los sistemas de gestión clínico-económicos, estableciendo como de precios públicos aquellos importes que como mínimocubran los costes originadas por la realización de las actividades y servicios que se determinan en la nueva propuesta de precios. Con el objeto de que se cumpla lo dispuesto en el artículo 28 del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002 de 24 de octubre.

Asimismo, se aumenta la actividad facturable, esto supone un potencial aumento en la facturación, pudiendo afirmar que se garantiza el grado de cobertura financiera es del 100% de los costes correspondientes a cada tarifa o precio público propuesto, en los términos a los que hace referencia el artículo 29 de la mencionada Ley.

La metodología utilizada para la determinación de la cuantía para cada tarifa está en función de la información disponible en el sistema de contabilidad analítica y los sistemas de información clínica referidos a actividad asistencial, principalmente, manteniéndose como premisa de cálculo, que el precio propuesto cubra el coste económico medio originado por la realización de las actividades y servicios a que hacen referencia, y que sea imagen fiel de la realidad de los costes asistenciales de la Comunidad de Madrid.

Los datos del cálculo de las tarifas se han obtenido del cierre del ejercicio 2021 tanto para la contabilidad analítica como para la actividad asistencial recogida

de los sistemas de información clínicos.

En aquellas prestaciones que no se han realizado en nuestros centros gestores como en aquella que no aparecen individualizadas en la contabilidad analítica por no tener un catálogo de prestaciones normalizado, se han utilizado las tarifas del Ministerio de Sanidad y de las CCAA de Cataluña, País Vasco y Andalucía.

VII.2.- Asistencia sanitaria especializada.

En el ámbito de Hospitalización el cambio de agrupador All Patients Refined (APR-GRD) de la versión 32.0, aplicada que en la Orden de Precios Públicos de 2017 a la versión 38.0, afecta al número de GRDs que pasa de 316 a 334. Cada GRD está estratificados en cuatro niveles de severidad, por lo que cada GRD base se divide en 4 subclases de severidad, 1 severidad menor, 2 severidad moderada, 3 severidad mayor y 4 severidad extrema.

Este cambio de agrupador supone un total de 1.331 APR-GRDS frente a 1.259 en la versión 32.0.

Para el cálculo de costes en hospitalización se ha procedido a utilizar el fichero del CMBD de hospitalización del año 2021 elaborado por la Dirección General de Sistemas de Información y Salud Digital, adaptado a la versión 38.0.

Se rescata la prestación material fungible utilizado en el robot Da Vinci, por su alto coste por intervención y que en la Orden de Precio Público de 2013 ya existía.

Para estimar el impacto recaudatorio de la actividad codificada del año 2021 de los centros del SERMAS se ha comparado los costes aplicando por una parte el agrupador versión 32.0 y las tarifas vigentes 2017 con la misma actividad aplicando el agrupador 38.0 y las tarifas de precios propuestas para el 2023.

De esta comparación se constata lo siguiente:

- Los pacientes dados de alta y codificados en el 2021 han ascendido a 368.472, la comparación de las dos tarifas supone un incremento de facturación de 349.953.956€, que en términos relativos tiene un impacto del 15%.
- Aplicando las tarifas vigentes y las propuestas en los distintos procesos que componen la actividad del año 2021, se constata que el coste medio de las tarifas vigentes es 6.222€ frente al coste medio de las tarifas propuestas que asciende a 7.171€.
- Los pesos medios de la versión 32.0 son inferiores con respecto a la versión 38.0, afecta a un porcentaje alto de GRDs con severidad 4, la complejidad media o pm es de 1,2158 y de 1,1794 respectivamente.

En Consultas externas, el nuevo listado introduce la actividad “no presencial” implantada en los hospitales tras la pandemia de COVID 19 con un coste inferior comparándolos con las consultas presenciales, manteniendo como premisa de cálculo que la tarifa propuesta cubra el coste económico medio originado por la realización de las actividades y servicios a que hacen referencia, y que sea imagen fiel de la realidad de los costes asistenciales del Servicio Madrileño de Salud.

Para estimar el potencial impacto recaudatorio se comparan la actividad

realizada en 2021 y aplicamos los precios vigentes y los propuestos en este proyecto de orden en la actividad realizada en 2021 y se obtiene un saldo positivo de 180.767.862€, que en términos relativos supone un incremento del 24%.

	ACTIVIDAD 2021	PP ORDEN 2017	IMPORTE 2017	PROPUESTA PP 2023	IMPORTE PROPUESTA 2023
Primeras Consultas	2.593.232	115	298.221.680	132	342.306.624
Consultas sucesivas	6.019.721	71	427.400.191	79	475.557.959
Consultas de alta resolución	207.862	186	38.662.332	212	44.066.744
Primeras Consultas no presenciales	168.943			94	15.880.642
Consultas sucesivas no presenciales	1.200.716			56	67.240.096
	10.190.474		764.284.203		945.052.065

En urgencias hay que señalar que la atención urgente se quiere que sea resolutoria y que la entrada en las misma sea por una patología urgente, desde el COVID 19 la resolución en atención primaria se ha visto mermada, debido al impacto de dicha patología y por el cierre de las Unidades de Atención continuada, esto ha provocado que un porcentaje importante de pacientes hayan utilizado las urgencias en Atención Especializada.

Las tarifas de las distintas prestaciones cubren el coste económico originado por la realización de las mismas a que hacen referencia, manteniéndose la imagen fiel de la realidad de los costes asistenciales del Servicio Madrileño de Salud.

	2017	2021
Urgencias Totales	2.449.357,00	2.580.487,00
Urgencias No ingresadas	2.196.526,00	2.334.405,00
% Urgencias Ingresadas	10,32%	9,54%

Si comparamos la actividad realizada en 2021 y aplicamos los precios vigentes y los propuestos en este proyecto de orden, se obtiene un saldo positivo de 36.650.143 €, que en términos relativos supone un incremento del 10%.

Urgencias No ingresadas	Actividad	PP Orden 2017	IMPORTE 2017	PP propuesta	IMPORTE PROPUESTA 2023
Urgencia general	1.470.675	175	257.368.125 €	185	272.074.875 €
Urgencia pediátrica	420.193	114	47.902.002 €	137	57.566.441 €
Urgencia gineco obstétrica	163.408	70	11.438.560 €	128	20.916.224 €
Urgencia traumatológica	280.129	175	49.022.575 €	185	51.823.865 €
Total	2.334.405		365.731.262 €		402.381.405 €

En Hospital de Día, se mantienen la misma actividad de los precios vigentes, no obstante, hay que hacer mención a los tratamientos de hospital de día de infecciosos, que con carácter general se están registrando como tratamiento de hospital de día médico, siendo la tendencia que en un futuro desaparezca dicha actividad. Por lo tanto, se ha mantenido la misma tarifa vigente.

Los costes medios se han actualizado en función del coste generado en contabilidad analítica de 2021, que se ha visto afectada por el progresivo aumento de los tratamientos farmacológicos, manteniéndose la imagen fiel de la realidad de los costes asistenciales del Servicio Madrileño de Salud.

En el sistema de información clínico, al no aparecer los ciclos de los tratamientos de Hospital de día de oncología, la comparación con la actividad se realiza con el resto de tratamientos, no obstante, los costes que las tarifas de la nueva propuesta se incrementan un 2,74% y en los tratamientos farmacológico el incremento es del 45%, dicho incremento viene determinado por el incremento de los precios de los fármacos que se están utilizando en dichos tratamientos.

Para estimar el potencial impacto recaudatorio se comparan los precios vigentes y los propuestos en este proyecto de orden, con la actividad de 2021, sin incluir los tratamientos de Hospital de día oncológico, se obtiene un saldo positivo de 31.658.427 €, sin tener en cuenta el impacto del coste del tratamiento farmacológico de oncología, e impacto en términos relativos es de un 23%.

	Actividad	PP Orden 2017	IMPORTE 2017	PP propuesta	IMPORTE PROPUESTA 2023
HDía Oncohematológico Tratamientos	204.094				
<i>Precio básico sesión</i>		146	29.797.724 €	150	30.614.100 €
HDía SIDA Tratamientos	1.368	373	510.264 €	373	510.264 €
HDía Geriátrico Tratamientos	3.242	96	311.232 €	126	408.492 €
HDía Psiquiátrico Tratamientos	95.623	96	9.179.808 €	126	12.048.498 €
HDía Otros Médicos Tratamientos	276.001				
<i>Precio básico sesión</i>		85	23.460.085 €	128	35.328.128 €
<i>Tratamiento farmacológico</i>		260	71.760.260 €	318	87.768.318 €
Total	580.328		135.019.373 €		166.677.800 €

En Cirugía Mayor Ambulatoria se han introducido nuevos procedimientos ambulatorios ya consolidados en la práctica clínica. Se ha pasado de un total de 8.564 procedimientos en la orden vigente a 12.049 procedimientos en la propuesta de orden. La unidad de facturación es la correspondiente al coste medio del procedimiento quirúrgico, obtenido por contabilidad analítica, estableciendo como propuesta de precios públicos aquellos importes que como mínimo cubran los costes económicos originados por la realización de las actividades y servicios a que hacen referencia.

También hay que tener en cuenta la consolidación de los sistemas clínicos y de la contabilidad analítica en la obtención de costes por procedimiento que anteriormente a la orden de precios públicos de 2017 se media por GRD. Esto ha permitido mejorar el cálculo de costes por procedimiento.

Para estimar el potencial impacto recaudatorio se han comparado los precios vigentes con los propuestos en este proyecto de orden aplicados a la actividad del CMBD ambulatorio del año 2021 para tipo de visita 1 que corresponde a los procedimientos quirúrgicos programados realizados en quirófano.

El total de procedimientos quirúrgicos codificados de los hospitales con gestión directa del SERMAS han ascendido a 159.551 procesos. Una parte de estos procesos se financian a tarifa por estar individualizado su procedimiento en el epígrafe E 03.1.1.4, por lo tanto, el resto de procedimientos codificados que no

están en dicho epígrafe se financian con la tarifa del epígrafe E 03.1.1.2.3.1 IQA en quirófanos siendo la tarifa vigente 493€ y la tarifa de la propuesta de la nueva orden es 727€.

En esta propuesta se han aumentado los procedimientos quirúrgicos con tarifa, con el objeto de impulsar el aumento de facturación, el total de procedimientos nuevos son 112.

El impacto recaudatorio aplicando a dicha actividad las tarifas vigentes con las nuevas tarifas propuestas se estima en 68.857.213€, que en términos relativos el aumento estimado de recaudación sería del 72%.

En las técnicas y procedimientos diagnósticos y terapéuticos los avances en técnicas endoscópicas y medicina nuclear nos ha impulsado a incorporar nuevas prestaciones que impulsen su facturación ya que en la mayoría de los casos sus costes son altos. Se han aumentado las pruebas de técnicas endoscopias y en Medicina Nuclear se ha incorporado todo el Catálogo de prestaciones del SERMAS, aprobado con la Sociedad Española de Medicina Nuclear. Dicho Catálogo tiene URV (Unidades Relativas de Valor) que nos ha permitido obtener los costes de todas las técnicas de Medicina Nuclear.

Si aplicamos las tarifas propuestas a las nuevas técnicas que hemos incorporado, se obtiene un saldo positivo de 48.814.853€.

	Actividad	PP propuesta	IMPORTE PROPUUESTA 2023
Enteroscopias	87	1246	108.402 €
pH metria	2.455	340	834.700 €
Manometría	3.030	438	1.327.140 €
Colangio pancreatografía retrógrada endoscópica diagnóstica	3.963	640	2.536.320 €
Colangio pancreatografía retrógrada endoscópica terapéutica	1.260	1183	1.490.580 €
Fibroscan	18.743	95	1.780.585 €
Broncoscopia diagnóstica	11.207	148	1.658.636 €
Broncoscopia intervencionista	1.550	2227	3.451.850 €
Ecobroncoscopia	616	909	559.944 €
Test de múltiple de latencias de sueño	819	207	169.533 €
TÉCNICAS DE MEDICINA NUCLEAR	90619		34.897.163 VER ANEXO 3
TOTAL	134.349		48.814.853 €

El desarrollo e implantación del Plan de Natalidad de la Comunidad de Madrid ha generado la adaptación de las prestaciones a la práctica clínica de la actividad de las Unidades de Reproducción por lo que se ha calculado nuevas prestaciones con la colaboración de los profesionales de los Hospitales que gestionan dichas Unidades.

Por lo que se pasa de solo una prestación en la Orden actual de precios públicos “Inseminación artificial” con una tarifa de 345€, al desglose de las siguientes prestaciones:

Inseminación artificial con semen de pareja	431
Inseminación artificial con donante	771
Punción Folicular	1.260
Transferencia FIV	845
Proceso de donación semen	340
Proceso ovodonación	2.700
PGT_A Test pregestacional de aneuploidias	1.052
PGT_M Test pregestacional de enfermedades monogénicas	
PGT_SR Test pregestacional de reorganizaciones estructurales	
PGT aplicado para elección embrión HLA compatible	
Los precios de los epígrafes E 03.1.2.7.20, E 03.1.2.7.21 y E 03.1.2.7.22 serán facilitados por el Servicio Madrileño de Salud	

Las tres últimas prestaciones no se ha podido obtener su coste, porque a día de hoy se están implantando en la práctica clínica en las Unidades de Reproducción asistida, por ello se ha visto necesaria su incorporación en la propuesta de orden de precios, aunque sin precios hasta que el SERMAS pueda calcular sus costes.

En los Procedimientos Hemodinámicos Ambulatorios se ha aplicado un incremento en todas las actividades tanto diagnóstica como terapéuticas de un 14%, incremento de costes que han experimentado los centros de costes de las Unidades de Hemodinámicas desde el año 2017 al 2021, por lo que se parte de la premisa que sus importes cubren el coste económico originado por la realización de las mismas, manteniéndose la imagen fiel de la realidad de los costes asistenciales del Servicio Madrileño de Salud.

Se cambia la unidad de facturación de la Hospitalización a domicilio a la estancia en hospitalización a domicilio, ajustando su tarifa a los costes obtenidos por contabilidad analítica de los centros gestores del Servicio Madrileño de Salud.

VII.3.- Asistencia sanitaria en atención primaria.

En Atención Primaria se han incorporado nuevas prestaciones debido al cambio en el tratamiento de la atención a los pacientes, por ello y a partir del COVID se ha instaurado el tipo de consulta no presencial, “Consulta telefónica de personal facultativo sin pruebas complementarias” como una forma de atención que va cobrando su importancia en todos los Centros de Salud. También se ha añadido a la nueva propuesta de precios públicos nuevas prestaciones que se ha visto necesaria su facturación, dichas actividades son las siguientes:

- Urgencia médica en SAR (Servicios de Atención Rural)
- Urgencia médica en puntos de atención continuada
- Consulta de Psicología

Con los datos de la contabilidad analítica, desde el año 2017 a 2021 se ha detectado que determinadas prestaciones han bajados sus costes, debido a la

mejora de los datos clínicos económicos, por ello se han bajado las tarifas de la Consulta de salud bucodental, la Consulta Domiciliaria de facultativo y la Consulta domiciliaria de enfermera. Con respecto a la tarifa de los Equipos de Soporte de Atención Domiciliaria (ESAD) había un error en los precios públicos de 2017 ya que la tarifa de 221€ era el coste medio para la atención de un paciente y no para el coste de una consulta.

Aplicando los cambios que han experimentado la actividad de Atención Primaria, en la propuesta de precios público el impacto en coste asciende a 888.883.123€.

	Actividad	PP Orden 2017	IMPORTE 2017	PP propuesta	IMPORTE PROPUESTA 2023
Consulta de salud buco-dental	857.245	63	54.006.435 €	31	26.574.595 €
Consulta Domiciliaria facultativo	178.087	135	24.041.745 €	87	15.493.569 €
Consulta Domiciliaria enfermera	793.013	69	54.717.897 €	56	44.408.728 €
Consulta Telefónica facultativo	18.585.133			38	706.235.054 €
Consulta Telefónica enfermera	3.444.403			16	55.110.448 €
Urgencia médica en SAR	313.837			125	39.229.625 €
Consultas de Psicología	38.148			48	1.831.104 €
Urgencia médica en Puntos de Atención Continuada				60	0 €
TOTAL	24.209.866		132.766.077 €		888.883.123 €

VII.4.- Transporte sanitario y de emergencias del SUMMA

El Catálogo de la actividad de urgencias y emergencias extrahospitalarias de la Gerencia del SUMMA 112, sufre una pequeña modificación debido al cambio de organización de la actividad de urgencias en el Servicio Madrileño de Salud, por lo que desaparece la prestación de “Urgencia en los SUAP”, que pasan a depender del ámbito de Atención Primaria y cuya actividad se recoge en “Urgencia médicas en Puntos de atención continuada”. Se ha incorporado la “actividad Atención de Centro de Urgencias Extrahospitalarias” del centro El Molar.

Las tarifas de la nueva propuesta se han obtenido de los datos de la

contabilidad analítica, estableciendo como propuesta de precios públicos aquellos importes que como mínimo cubran los costes económicos originados por la realización de las actividades y servicios a que hacen referencia.

El impacto de la subida de tarifas propuesta es de un 62%, dicho importe es tan elevado debido a que las tarifas de la orden vigente fueron las mismas que las aplicadas en la Orden de precios públicos 731/2013.

La Gerencia del SUMMA 112, ha revisado todos sus procedimientos y ha justado algunas actividades a su organización asistencial, de tal forma que las actividades que se facturan por hora de recurso, son las que han recibido una fuerte subida.

VII.5.- Actividades y servicios de hemoterapia y transfusión

La propuesta del Centro Regional de Transfusión de la Comunidad de Madrid modifica y actualiza la mayoría de los precios públicos de la Orden de 2017, integra varios procedimientos e incorpora otros nuevos para adaptar su catálogo a la realidad de la práctica clínica.

Esta propuesta se realiza partiendo de la información disponible en los sistemas de gestión clínico-económicos implantados en el centro, estableciendo como propuesta de precios públicos aquellos importes que como mínimo cubran los costes económicos originados por la realización por la realización de su actividad clínica. Los precios públicos propuestos han sufrido un incremento medio del 24%, con respecto a las tarifas de la orden de precios de 2017.

VII.6.- Servicios y productos de bancos de tejidos.

El Catálogo de actividad del Banco de Tejidos se mantiene con las mismas prestaciones, los precios propuestos han experimentado un incremento medio del 13%, incremento de costes que han experimentado los centros de costes de Banco de Tejidos en los hospitales del SERMAS desde el año 2017 al 2021, por lo que se parte de la premisa que sus importes cubren el coste económico originado por la realización de las mismas, manteniéndose la imagen fiel de la realidad de los costes asistenciales del Servicio Madrileño de Salud.

VII.7.- Servicios de unidades de referencia de enfermedades infecciosas y estudios genéticos.

En este ámbito, se han incorporado nuevas actividades relacionadas con la Biología molecular, y con la genética por su especial avance en el campo de los tratamientos en enfermedades infecciosas y cáncer.

En las prestaciones existentes las tarifas propuestas han experimentado un incremento medio del 13%.

VII.8.- Conclusión.

Todas las tarifas que se proponen para la nueva Orden de Precios Públicos se han obtenido de los datos que apartan los centros gestores a través de la información disponible en los sistemas de gestión clínico-económicos, estableciendo como de precios públicos aquellos importes que como mínimo cubran los costes originadas por la realización de las actividades y servicios que se determinan en la nueva propuesta de precios. Con el objeto de que se cumpla lo dispuesto en el artículo 28 del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002 de 24 de octubre.

Asimismo, se aumenta la actividad facturable, esto supone un potencial aumento en la facturación, pudiendo afirmar que se garantiza el grado de cobertura financiera es del 100% de los costes correspondientes a cada tarifa o precio público propuesto, en los términos a los que hace referencia el artículo 29 de la mencionada Ley.

Por lo que la presente propuesta de Orden de precios públicos para la prestación de los servicios y actividades de naturaleza sanitaria, aplicable a los Centros dependientes del Servicio Madrileño de Salud de la Comunidad de Madrid, permitirá un incremento positivo en la facturación.

Madrid, a fecha de la firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN
ECONÓMICO-FINANCIERA Y FARMACIA
Por Suplencia (ORDEN 1.123/2022, DE 21 DE JULIO)
EL VICECONSEJERO DE GESTIÓN ECONÓMICA

Fdo.: Pedro Alejo Irigoyen Barja